

EDICTO N° 00005

LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA
CARTAGENA

HACE SABER:

Que en el expediente relativo al Contrato de concesión No. IHR-11061, se profirió Auto No. 962 del 21 de diciembre del 2017, cuya parte resolutive se transcribe a continuación:

*A través de oficio con radicado N° 20169110642422 del 06 de diciembre de 2016, recibido en el Punto de Atención Regional Cartagena el señor **WILLIAM AUGUSTO FRANCO CASTELLANOS**, titular del contrato de concesión No. **IHR-11061**, para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de **MATERIALES DE CONSTRUCCION Y DEMAS MINERALES CONCESIBLES**, en un área de 1504 hectáreas y 5936 metros cuadrados, ubicado en jurisdicción del municipio de **REPELON Y SAN ESTANISLAO**, en los departamentos de **ATLANTICO Y BOLÍVAR**, interpuso ante la Agencia Nacional de Minería, solicitud de Amparo Administrativo con el fin de que se proceda a la suspensión de los trabajos ilegales de explotación minera que se llevan a cabo en el área del título minero N° **IHR-11061***

Una vez revisada esta solicitud, se pudo establecer que NO cumple con los requisitos estipulados en el artículo 308 de la Ley 685 de 2001, razón por la cual a través de auto de trámite N° 0982 del 14 de diciembre de 2016, notificado por estado jurídico N°100 del 15 de diciembre de 2016, este despacho resolvió requerir al querellante así:

*“REQUERIR al señor **WILLIAM AUGUSTO FRANCO CASTELLANOS**, para que dentro del término perentorio de un (01) mes contado a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído: **ACREDITE SU CALIDAD DE ABOGADO CON TARJETA PROFESIONAL** y **PRESENTEN AJUSTE DE SU SOLICITUD EN CUANTO A LA IDENTIFICACIÓN, DOMICILIO Y RESIDENCIA DE LOS QUERELLADOS**, so pena de entender como desistida su solicitud, esto de acuerdo con lo establecido en el artículo 17 de la ley 1755 del 30 de junio del 2015.”*

A través de oficio radicado N° 20179110645472 del 03 de enero de 2017, presentó corrección de la solicitud de amparo administrativo así: (Folios 9-10)

En mi calidad de titular del Contrato de Concesión IHR-11061, de conformidad con lo establecido en la ley 685 de 2001, por el presente escrito me permito hacer un AMPARO ADMINISTRATIVO, para que se ordene la suspensión de los trabajos ILEGALES de explotación Minera que se llevan a cabo en el área del título Minero IHR-11061 desde hace tres meses por parte del Sr. Armando Raúl Roa Cabrera cuya cedula de ciudadanía desconozco.

Las coordenadas de esta explotación son Norte: 1.643.819 Este: 883.457, en la finca de propiedad y/o posesión el Sr. Armando Raúl Roa Cabrera, residente en la Calle 61 No. 46 -121 Segundo Piso Barranquilla, quien es el ejecutor de las tareas de explotación ilegal en el Área. Es de anotar que en mayo del 2013, el mismo señor Armando Roa adelantó otras tareas de explotación ilegal, las cuales fueron notificadas por aviso mediante auto PARV-186 (Regional de Valledupar). En la mencionada diligencia conocí al Sr. Roa Cabrera

A través de auto de trámite N° 043 del siete de marzo de 2017, este despacho resolvió admitir la acción de amparo administrativo y fijar el día 31 de marzo de 2017 para realizar la diligencia de la visita de verificación en el área de la presunta perturbación.

A través de oficio radicado N° 20179110659122 del 30 de marzo de 2017 el titular del contrato de concesión IHR-11061, manifestó no haber recibido a tiempo los oficios enviados y solicitó reprogramar la referida diligencia.

Mediante auto de trámite N° 209 del 16 de mayo de 2017, este despacho fijó el día 16 de junio de 2017 para la realización de la diligencia de amparo administrativo, pese a lo anterior, a través de radicado N° 20179110671332 del 15 de junio de 2017, solicitó la reprogramación de la misma.

A través de auto de trámite N° 322 del 28 de junio de 2017, este despacho fijo nuevamente fecha para la diligencia de amparo administrativo.

Por oficio radicado N° 20179110675652 del 17 de julio de 2017, el titular del contrato de la referencia, informó no haber recibido a tiempo las notificaciones por encontrarse fuera del país, por lo que solicitó reprogramar la diligencia.

Mediante Auto No. 468 del 10 de agosto del 2017 este despacho fijó el día 8 de septiembre del 2017 para la realización de la diligencia de amparo administrativo.

*En vista de lo anterior este despacho estima pertinente reprogramar la citada diligencia por lo que en virtud de lo determinado en los Artículos 309 y 310 de la Ley 685 de 2001, el Grupo de Seguimiento y Control de la Agencia Nacional de Minería, ha determinado citar al querellante y querellados para el día **19 de enero del 2018** a las 09:00 am en las instalaciones de la Alcaldía Municipal de **SAN ESTANISLAO DE KOSTKA - BOLIVAR**, con el fin de iniciar la diligencia de verificación de la perturbación y posterior desplazamiento al área objeto del amparo administrativo.*

Entre otras cosas, se les recuerda a los querellados que solo será admisible su defensa si presenta un título minero vigente e inscrito (Art. 14 de la Ley 685 de 2001) o solicitud de legalización minera en trámite.

Así las cosas, revisada la solicitud y su posterior corrección integralmente, este despacho encuentra que la misma se encuentra ajustada a lo consignado en el artículo 308 de la Ley 685, transcrito a continuación:

Artículo 308. *La solicitud. La solicitud de amparo deberá hacerse por escrito con la identificación de las personas que estén causando la perturbación o con la afirmación de no conocerlas; el domicilio y residencia de las mismas, si son conocidas, y la descripción somera de los hechos perturbatorios, su fecha o época y su ubicación. Para la viabilidad del amparo será necesario agregar copia del certificado de Registro Minero del título.*

Entre otras cosas, se les recuerda a los querellados que solo será admisible su defensa si presenta un título minero vigente e inscrito (Art. 14 de la Ley 685 de 2001) o solicitud de legalización minera en trámite.

*Dentro de este proceso, se ha determinado designar a los funcionarios, **MARIO QUITIAN** ingeniero y la abogada **DUBERLYS MOLINARES** pertenecientes a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, de la Agencia Nacional de Minería, quienes estarán encargados de realizar las gestiones de este proceso de Amparo Administrativo y tomar las determinaciones a que haya lugar.*

Se ordena se libren los oficios correspondientes para que se proceda a la notificación personal de querellante y querellados, de conformidad con el artículo 310 de la Ley 685 de 2001.

Las notificaciones personales tanto del querellante como de los querellados se harán en las siguientes direcciones:

QUERELLANTE: WILLIAM AUGUSTO FRANCO CASTELLANOS, en la Calle 67 N° 87-94 – Piso 20 - Bogotá.

QUERELLADO: ARMANDO RAUL ROA CABRERA, Calle 61 N° 46-121 piso 2 – Barranquilla, notifíquese siguiendo los parámetros del artículo 310 de la ley 685 de 2001, procediéndose a fijar un aviso en el lugar de sus trabajos mineros de explotación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JUAN ALBEIRO SANCHEZ CORREA
COORDINADOR DEL PUNTO DE ATENCION REGIONAL CARTAGENA

Y para notificar la anterior providencia se fija el presente Edicto en lugar público y visible de la oficina del Par Cartagena, por el término de dos (02) días hábiles, contados a partir del día diecisiete (17) de enero del 2018, a las ocho (8) am. y se desfija el dieciocho (18) de enero del 2018 a las cinco (5) p.m.

Original firmado

JUAN ALBEIRO SANCHEZ CORREA
Coordinador PAR Cartagena